



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Carrera 4 No.33_72 _ Montecentro Oficinas 5 y 6 Montería
Expediente Radicado: 230013121001_2013-0006

Montería_ junio cuatro (4) de dos mil trece (2013)

PROCESO: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

DEMANDANTE. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL - CÓRDOBA.

SOLICITANTES DE RESTITUCIÓN: JOSÉ JOAQUIN BAZA QUINTANA. FELIX MANUEL PEÑA MEZA. SIPRIAN YANES CORREA. MARIO FRANCISCO DURANGO FERNÁNDEZ. DOMINGO ANTONIO BOHORQUEZ YANES. MARÍA BERNARDINA MEJÍA SIMANCA. ÁLVARO ANTONIO DÍAZ MORA. MIGUEL ÁLFONSO PADILLA PADILLA.

1_ASUNTO

Se procede a **Aclarar y Adicionar** la SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA Proferida el 10 de mayo de 2013, en el presente proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA, representada legalmente por el Director Territorial.

2_FUNDAMENTOS DE LA _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA

Me permito dentro del término legal solicitar a su despacho se sirva Aclarar el fallo emitido el pasado diez (10) de mayo de 2013, en armonía con lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, pues observa esta entidad, que es necesario realizar algunas precisiones, en orden a las siguientes consideraciones:

En relación al numeral Tercero, fue ordenada la restitución jurídica y material a favor de los solicitantes, pero no fue ordenada la restitución material a favor o en beneficio de las siguientes compañeras para la época del despojo, como debidamente se acreditó, ello de conformidad al artículo 118 de la ley 1448 de 2011:

Ana Isabel Enamorado Díaz. Margarita Sofía Arrieta Peña. Doris Isabel Vargas López. Arnolis Judith Cantero Ramos. Ana Julia Hernández Jaraba. Núcleo familiar de María

Bernardina Mejía Simanca. Belisa del Socorro Ramos Calderín y Elena Isabel Martínez Solera.

Que aplicaría para los ocho casos estudiados en el presente fallo.

En cuanto el numeral tercero para el caso específico de la señora MARÍA BERNARDINA MEJÍA SIMANCA, si bien es cierto se ordenó su restitución jurídica y material, debió realizarse la precisión, en relación a ordenar la restitución material a favor de los herederos determinados y conocidos dentro del caso, de tal manera se asegura que los mismos puedan ser beneficiarios de la oferta institucional en favor de los restituidos, muy especialmente, en los casos de participación en proyectos productivos, no obstante, podrán de esta manera hacer uso y explotación del bien, como efecto reparador y restablecimiento de condiciones de vida digna.

En relación al numeral cuarto y sexto, se realice la precisión, que la inscripción de la sentencia procedió sobre los restituidos jurídica y materialmente de los predios, de acuerdo a la verificación de compañeras, cónyuges o núcleos familiares, en cada caso, de acuerdo a lo expuesto.

En relación al numeral Trece se sirva aclarar indicando que se aplique el alivio de pasivos o exoneración de cartera sobre los ocho predios a restituir.

En cuanto al numeral Quince aclarar que el subsidio de vivienda sea entregado a los restituidos materialmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del decreto 4829 de 2011.

En cuanto al numeral Dieciséis, se sirva corregir u aclarar el sentido de la orden dirigida al Fondo de la UAEGRTD, por cuanto se ordena aplicar alivio de cartera relacionada con el predio a restituir especialmente en relación al crédito hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 1035 del 21 de Mayo de 2008, de la Notaria Tercera del Círculo de Montería; lo anterior en virtud a que, en la práctica el fondo en mención alivia la cartera morosa contraída por la víctima o en tal caso solicitante de restitución, de conformidad al artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, y en el caso puntual trata el gravamen relacionado de obligación contraída por un tercero.

Se sirva emitir la orden, dirigida tanto a la Unidad de Atención a Víctimas como a la Alcaldía del municipio de Montería, para la inclusión no solo del solicitante sino de su núcleo familiar en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de acuerdo a la pretensión décima formulada en el libelo de solicitud inicial.

3_ CONSIDERACIONES

La normatividad del Código de Procedimiento Civil, nos ilustra al respecto en los siguientes artículos los cuales nos permitimos transcribir así:

Artículo 311. C.P.C. **Aclaración.** Artículo modificado por el artículo 1, numeral 139 del Decreto 2282 de 1989.

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.”

Artículo 311. C.P.C. **Adición.** Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989.

“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término”.

No queda duda que en el resuelve quedaron cuestiones que debieron ser objeto de pronunciamiento razón por la cual se procede a aclarar y adicionar la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con una sentencia complementaria.

En mérito de lo expuesto El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RAMA JUDICIAL
RESUELVE

1.) **Aclarar.** El numeral (1) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en el entendido que se declara **Inexistente** el contrato contenido en la Escritura Pública No.838 de fecha Mayo 17 de 2002 y no como equivocadamente se indicó y que aparece en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No.140-44246 (Escritura Pública No.838 de fecha Mayo 17 de 2006). En consecuencia, se **Ordena.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, corregir la Anotación No.6 del mencionado Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, haciendo la salvedad que la Escritura Pública No.838 es de fecha 17/05/2002, y no como erróneamente se señaló siguiendo la información del folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo donde se indica la fecha del año 2006.

Ofíciase . En ese sentido a la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Montería y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

2.) **Aclárese.** El numeral (2) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en el entendido que se declara **Inexistente parcialmente** el contrato contenido en la Escritura Pública No.696 de fecha abril 25 de 2002, y no como equivocadamente se indicó y que aparece en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No.140-110319 (Escritura Pública No.696 de fecha Abril 25 de 2006). En consecuencia, se **Ordena.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, corregir la Anotación No.1 y No.2 del mencionado Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, haciendo la salvedad que la escritura pública No.696 es de fecha 25/04/2002, y no como erróneamente se señaló siguiendo la información del folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo donde se indica la fecha del año 2006.

Oficiese. En ese sentido a la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Montería y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

3.) _ **Adiciónese.** El numeral (3) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (3.1) _ Así. **Ordenar.** La restitución jurídica y material de los predios objeto de la solicitud de restitución también a nombre de las compañeras Permanentes y cónyuges **ANA ISABEL ENAMORADO DÍAZ.** C.C. No.34.959.756 de Montería. **MARGARITA SOFÍA ARRIETA PEÑA.** C.C. No.50.891.472 de Montería. **DORIS ISABEL VARGAS LÓPEZ.** C.C. No.50.939.979 de Montería. **ARNOLIS JUDITH CANTERO RAMOS.** C.C. No.34.991.695 de Montería. **ANA JULIA HERNÁNDEZ JARABA.** C.C. No.25.775.697 de Montería. **BELISA DEL SOCORRO RAMOS CALDERIN.** C.C. No.34.970.629 de Montería. **ELENA ISABEL MARTÍNEZ SOLERA.** C.C. No.34.968.450 de Montería. Compañeras permanentes y cónyuges respectivamente de los reclamantes de restitución beneficiados con esta sentencia señores **JOSÉ JOAQUIN BAZA QUINTANA, FELIX MANUEL PEÑA MEZA, SIPRIAN YANES CORREA, MARIO FRANCISCO DURANGO FERNÁNDEZ, DOMINGO ANTONIO BOHORQUEZ YANEZ, ÁLVARO ANTONIO DÍAZ MORA y MIGUEL ÁLFONSO PADILLA PADILLA,** respectivamente, así:

SOLICITANTE	COMPAÑERA	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
JOSÉ JOAQUIN BAZA QUINTANA. C.C. 6.577.293	ANA ISABEL ENAMORADO DIAZ. C.C. 34.959.756	Parcela 053 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43931	23001000400110080	5.3760
Linderos: Norte: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 2 en una distancia de 271 metros con el predio de parcela N° 50. Sur: Partimos del punto N° 3 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 227 metros con el predio parcela N° 60. Occidente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 256 metros con el predio parcela N° 45. Oriente: Partimos del punto N°2 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto N°3 en una distancia de 227 metros con la parcela 52.					

SOLICITANTE	CÓNYUGE	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
FELIX MANUEL PEÑA MEZA. C.C. 6.878.110	MARGARITA SOFIA ARRIETA PEÑA. C.C. 50.891.472	Parcela 033 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-110319	23001000400110112	7.0611
Linderos: Norte: Partimos del punto N° 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 433 metros con el predio de parcela N° 19. Sur: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 2 pasando por la parcela N°34 y N° 35 en una distancia de 448 metros con el predio de parcela N° 34 y N° 35. Occidente: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 180 metros con la finca de San Antonio.					

Oriente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 184 metros con el predio de parcela N° 38.

SOLICITANTE	COMPAÑERA	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
SIPRIAN YANES CORREA. C.C. 8.186.731	DORIS ISABEL VARGAS LOPEZ. C.C. 50.939.979	Parcela 045 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-44246	23001000400110188	5.4690

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 1 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 2 en una distancia de 319 metros con el predio de parcela N° 39.

Sur: Partimos del punto N° 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 226 metros con el predio de parcela N° 46.

Occidente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 260 metros con el predio de parcela N° 44.

Oriente: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 3 en una distancia de 329 metros con el predio de parcela N° 50 y la parcela N°53.

SOLICITANTE	CÓNYUGE	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
MARIO FRANCISCO DURANGO FERNÁNDEZ. C.C. 1.577.633	ARNOLIS JUDITH CANTERO RAMOS. C.C. 34.991.695	Parcela 35 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-110319	23001000400110112	7.0611

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 3 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 208 metros con el predio que antes del englobe se conocía como parcela N° 33.

Sur: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 190 metros con el predio de parcela N° 41.

Occidente: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 266 metros con el predio de parcela N° 34.

Oriente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 255 metros con el predio que antes del englobe se conocía como parcela N° 39.

SOLICITANTE	COMPAÑERA	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
DOMINGO ANTONIO BOHORQUEZ YANES. C.C. 6.889.112	ANA JULIA HERNÁNDEZ JARABA. C.C. 25.775.697	Parcela 04 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43907	23001000400110122	7.8993

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 309 metros con el predio de parcela N° 3.

Sur: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 433 metros con el predio de parcela N° 19.

Occidente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 2 en una distancia de 210 metros con el predio de Hacienda San Antonio.

Oriente: Partimos del punto N° 4 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 293 metros con el predio de parcela N° 8.

SOLICITANTE	CÓNYUGE	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
ÁLVARO ANTONIO MORA. DÍAZ C.C. 6.871.663	BELISA DEL SOCORRO RAMOS CALDERIN. C.C. 34.970.629	Parcela 09 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43888	23001000400110032	7.3220

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 5 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 1 en una distancia de 227 metros pasando por los predios Divinos con la Hacienda Altamira.

Sur: Partimos del punto N° 4 en línea recta siguiendo dirección sureste con una distancia de 99 metros hasta el punto N°3 pasando por la parcela N°6; luego se sigue en dirección noreste hasta el punto N°2 a una distancia de 189 metros con la parcela N° 12.

Occidente: Partimos del punto N° 5 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 422 metros con el predio de parcela N° 6.

Oriente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 2 en una distancia de 352 metros con el predio de parcela N° 10.

SOLICITANTE	COMPAÑERA	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
MIGUEL ÁLFONSO PADILLA PADILLA. C.C. 15.082.052	ELENA ISABEL MARTÍNEZ SOLERA. C.C. 34.968.450	Parcela 06 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43890	23001000400110031	8.6333

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 5 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto 6 en una distancia de 290 metros con el predio de los Olivos.

Sur: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 3 en una distancia de 375 metros con el predio de parcela N°7.

Occidente: Partimos del punto N° 5 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 343 metros con el predio de parcela N° 5.

Oriente: Partimos del punto N° 6 en línea quebrada siguiendo dirección sureste pasando por el punto N°1 y la parcela N°9 de hasta el punto 2 en una distancia de 300 metros con el predio de parcela N° 12.

4.) **No Adicionar.** El numeral (3.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en relación con la titulación de la propiedad en el sentido solicitado. (Núcleo familiar) de **MARÍA BERNARDINA MEJÍA SIMANCA**, la normatividad vigente únicamente ampara a la víctima su cónyuge y compañero(a) permanente. Artículo 118 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)

5.) **Adiciónese.** El numeral (4.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral 4.1)_ Así. **Ordenar.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de ésta sentencia a favor de las compañeras permanentes y cónyuges de los beneficiados en los correspondientes Certificados de Tradición y Libertad de Matrículas

Inmobiliarias señoras ANA ISABEL ENAMORADO DIAZ. C.C. No.34.959.756 de Montería. No. 140_43931 (Parcela 053). DORIS ISABEL VARGAS LÓPEZ. C.C. No.50.939.979 de Montería. No. 140_44246 (Parcela 045). ANA JULIA HERNÁNDEZ JARABA. C.C. No.25.775.697 de Montería. No. 140_43907 (Parcela 04). BELISA DEL SOCORRO RAMOS CALDERIN. C.C. No.34.970.629 de Montería No.140_43888 (Parcela 09). ELENA ISABEL MARTÍNEZ SOLERA. C.C. No.34.968.450 de Montería No. 140_43890 (Parcela 06). (Las anteriores tienen la calidad de compañeras permanentes y cónyuges de los señores JOSÉ JOAQUIN BAZA QUINTANA, SIPRIAN YANEZ CORREA, DOMINGO ANTONIO BOHORQUEZ YANEZ, ÁLVARO ANTONIO DÍAZ MORA y MIGUEL ÁLFONSO PADILLA PADILLA, respectivamente.)

6.) _ **Adiciónese.** El numeral (6) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (6.1) _ Así. **Ordenar.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de esta sentencia a favor de las cónyuges de los beneficiados en los correspondientes Certificados de Tradición y Libertad de Matrículas Inmobiliarias señoras MARGARITA SOFÍA ARRIETA PEÑA. C.C. No.50.891.472 de Montería. No. 140_43865 (Parcela 033). ARNOLIS JUDITH CANTERO RAMOS. C.C. No.34.991.695 de Montería No. 140_43863 (Parcela 035), cónyuges de FELIZ MANUEL PEÑA MEZA y MANUEL FRANCISO DURANGO FERNÁNDEZ, respectivamente.

7.) _ **Adiciónese.** El numeral (13) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral 13.1) _ Así. **Ordenar.** Que las medidas de alivio y/o exoneración de cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionado con los ocho (8) predios restituidos o formalizados, se apliquen a los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias. No. 140_44246 parcela (045). No. 140_43931 Parcela (053). No. 140_43865 Parcela (033). No. 140_43863 Parcela (035). No. 140_43907 Parcela (04.) No. 140_43887 Parcela (044). No. 140_43888 Parcela (09). No. 140_43890 parcela (06) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

8.) _ **Adiciónese.** El numeral (15) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral 15.1) _ Así: **Se ordena:** Que la prioridad de que trata en el numeral 15 de la sentencia se realice de acuerdo a los mandatos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

9.) _ **No adicionar.** El numeral (16) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013.

10.) _ **Aclarar.** El numeral (16.1) _ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en el entendido que el Crédito Hipotecario relacionado, se presente con fundamento en una Sentencia Ejecutiva Hipotecaria Ejecutoriada, a favor del acreedor mencionado.

11.) _ Adiciónese. La sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (21)_ Así: Se ordena: A la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de atención y reparación a las víctimas. (En relación con las personas favorecidas con este fallo) para el efectivo cumplimiento del parágrafo primero (1) artículo 66 de la Ley 1448 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~RUBÉN ANTONIO PESTANA TIRADO~~

Juez

